

El Tribunal Supremo confirma los límites a la pensión compensatoria por tiempo indefinido tras el divorcio

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 25 de noviembre de 2021, reduce tanto la cuantía como la duración de la pensión compensatoria ilimitada en el tiempo (ex art. 97 del Código Civil) reconocida en favor de uno de los cónyuges. La Sala Primera valora principalmente su edad, estado de salud y cualificación profesional (elementos relevantes para considerar sus posibilidades de acceder a un empleo digno tras haber dejado de trabajar durante el matrimonio).

Carlos Francés Bataller

Procesal y Arbitraje. Madrid

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 25 de noviembre de 2021 (ECLI:ES:TS:2021:4269), reduce tanto la cuantía como la duración de la pensión ilimitada en el tiempo reconocida en favor de la esposa por la Audiencia Provincial de Madrid. La sentencia valora positivamente su edad (50 años), su buena salud y la edad ya avanzada de sus hijos (19 y 14 años), para llegar a la conclusión de que no se trata de un supuesto generador de un “*desequilibrio perpetuo e insuperable*”.

Especial preeminencia confiere la Sala Primera, a la hora de temporalizar la pensión, a las posibilidades que tenía la esposa de acceder a un nuevo empleo, teniendo en cuenta su cualificación profesional (licenciada en Económicas y bilingüe en inglés) y su experiencia laboral previa

al matrimonio, y sin que la conveniencia de actualizarse o de adaptar su formación supusiese una merma necesaria de su valía y cualificación.

Esta reciente sentencia confirma los límites establecidos anteriormente por la Sala Primera del Tribunal Supremo a la concesión de una pensión compensatoria por tiempo indefinido tras un divorcio.

En este sentido, la sentencia de 30 de mayo de 2017 del Tribunal Supremo (ECLI:ES:TS:2017:2144) ya señaló que “*en orden a fijar la pensión compensatoria con carácter temporal o indefinido, ha atendido a las circunstancias en que se encuentra el beneficiario de la medida y las posibilidades que se le presentan -atendida su*

edad, formación y disponibilidad para el trabajo-para poder reequilibrar su situación económica respecto del impacto que la ruptura conyugal le haya podido suponer”.

Por tanto, la Sala Primera establece los factores relevantes (salud, edad y la preparación y capacidad para volver al mercado laboral) que deben considerarse en el juicio prospectivo del juzgador para resolver sobre las posibilidades que concurren para superar el desequilibrio que haya podido producir el divorcio.

La sentencia de 25 de noviembre de 2021, asimismo, reitera que la finalidad de la pensión compensatoria regulada en el artículo 97 del Código Civil es colocar a cada uno de los cónyuges en la posición económica que le corresponde según sus propias aptitudes o capacidades para generar recursos económicos.

No se trata, conforme ya estableció la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de junio 2011 (ECLI:ES:TS:2011:5570), de *“equiparar económicamente los patrimonios”* de los cónyuges o de servir de *“garantía vitalicia de sostenimiento”* para perpetuar el nivel de vida disfrutado durante el matrimonio.

Por último, la sentencia de 25 de noviembre de 2021 considera que, aun cuando la esposa sí figuraba como demandante de empleo desde hacía varios años, y no había recibido todavía ninguna oferta de trabajo, no por ello se debían considerar mermadas *“sus posibilidades de acceder a un empleo, máxime cuando se desconoce las preferencias que han sido marcadas*

por la misma ante la Oficina Pública de Empleo, puesto que no ha aportado documental alguna en tal sentido”.

Y es que una de las exigencias para el establecimiento de una pensión compensatoria es que el cónyuge acredite que sufre el desequilibrio, el interés en la obtención de un empleo que le permita alcanzar una situación de independencia económica.

En este sentido, el Tribunal Supremo, entre otras, en la sentencia de 10 de diciembre de 2012 (ECLI:ES:TS:2012:8539), resolvió que *“no resulta jurídicamente aceptable repercutir en el esposo pagador de la pensión las consecuencias negativas derivadas de la falta de acceso a un empleo por la pasividad de la esposa en su búsqueda y obtención”.*

De esta forma, se persigue *“evitar la pasividad en la mejora de la situación económica”* del cónyuge que pretende la pensión compensatoria, como resuelve la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2008 (ECLI:ES:TS:2008:5166).